

# FEMINICIDIO

**¿CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD?**

**HACIA EL RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN  
INTERNACIONAL PARA UNA JUSTICIA PARA LAS MUJERES**



Con el patrocinio del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI).

**Idea original:** Comité Coordinador de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO (Federación Iberoamericana del Ombudsman).

**Texto:** Elaborado por Julia Hernández Valles, coordinadora de la Región europea de mujeres de la FIO, en coordinación con Betty Pinto (Defensoría del Pueblo de Bolivia), Hilda Marina Morales Trujillo (Defensoría del Pueblo de Guatemala) y Elena Goiriena, coordinadora general de la Red.

Con la colaboración de las defensorías del pueblo de Argentina, Brasil, España, Colombia, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico y Uruguay.

**Edición:** Ararteko-Defensoría del Pueblo del País Vasco.

**Fecha de edición:** Enero de 2018

Diseño, maquetación: EPS

[www.portalfio.org/](http://www.portalfio.org/)



# PRESENTACIÓN

Este cuadernillo, elaborado en el marco de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO, pretende colocar el tema en la agenda política de todos los Estados que forman parte de la misma, con el fin de articular acciones que contribuyan a la visibilización de los asesinatos de mujeres cuya base se halla en el patriarcado, en la discriminación y violencia misógina, por el hecho de ser mujeres, y que no necesariamente se halla identificada y menos aún sancionada penalmente en todos los países parte de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

En el presente documento encontraremos que gran número de países parte de la FIO, que remitieron su informe, cuentan con normativa específica que sanciona el feminicidio como delito, creando incluso instancias específicas para la atención de estos hechos y la violencia de género. Sin embargo, todavía se advierte que otro número no menos importante, aún abordan esta cuestión desde la violencia intrafamiliar, que si bien es una entrada a la violencia extrema, lo cierto es que contribuye a la impunidad, alejando a las mujeres de la justicia y sometiéndolas a mayor riesgo, que muchas veces desencadena en su asesinato, por el hecho de ser mujer. Es de esperar que en aquellos países donde aún no se cuenta con normativa específica que sancione estos hechos de violencia contra las mujeres, las defensorías del pueblo, las procuradurías, etc., trabajen en el impulso de estas acciones.

Asimismo, todas las instancias defensoras de derechos humanos nos obligamos a emprender múltiples acciones destinadas a la formulación de políticas públicas debidamente sustentadas en presupuestos, con el fin de asegurar la prevención de violencia y hechos feminicidas, así como para luchar contra la impunidad, la misoginia y la violencia extrema, contribuyendo al reconocimiento internacional del feminicidio.



# INTRODUCCIÓN

## AL CONCEPTO DE FEMINICIDIO/FEMICIDIO

La violencia contra las mujeres a lo largo de las historias y de las culturas ha sido un marcador recurrente que se ha venido naturalizando y ganando en aceptación social, acompañado del reforzamiento de la subordinación de la mitad de la población del mundo. La discriminación, exclusión y la violencia generalizada contra las mujeres se ha profundizado a medida que se imponían modelos colonizantes con fuertes bases racistas y patriarcales. Así, llegamos a un momento histórico en que la violencia contra las mujeres es tolerada aún por los propios Estados mediante la omisión y el silencio, y solo se ha sancionado la violencia intrafamiliar, acotando la violencia de género a un ámbito muy reduccionista, sin duda, por demás, importante.

El femicidio ha cobrado carta de naturaleza para significar el hecho de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer; implica características distintas y se constituye en un crimen demostrativo como la máxima expresión de la violencia extrema infligida a las mujeres. Como afirman los instrumentos internacionales y regionales relativos a la violencia contra la mujer, dicha violencia tiene sus causas en las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (Rosa Linda Fregoso y Cynthia Bejarano (Editoras) femicidio en América Latina. 2011:181).

El feminicidio tiene muchos vértices y definiciones, aunque podríamos señalar que es el asesinato de mujeres –sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores– donde confluyen elementos resultantes de la desigualdad, la discriminación, la subordinación de la mujer, la misoginia, el control de las mujeres, el sexismo, entre otros. Es, pues, la forma más extrema de violencia contra las mujeres al amparo de la vigencia de un sistema patriarcal en su deseo de poder, control, dominación de los cuerpos de las mujeres.

El término *feminicide* ha sido utilizado desde 1801 en *A satirical View of London*<sup>2</sup> para denominar el “asesinato de una mujer”, que más adelante contribuyó a conocer estos hechos como delitos punibles<sup>3</sup> y no solo sancionados como *homicidio*, *homicidio culposo*, *delitos de honor*, *homicidio/suicidio*, entre otras figuras penales que invisibilizaron históricamente, que las muertes de mujeres por razones de violencia de género son política e ideológicamente diferentes de cualquier asesinato y homicidio, ya que su base es el hecho de ser mujeres. Es decir, las razones tienen raíces patriarcales y de género.

En el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, en 1976, Diana Russell utilizó el término *feminicide*, aunque no lo definió, pero sentó elementos que permitieron el avance del debate, de tal manera que en 1990 Russell, junto con Jane Caputi, lo definió como “el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”<sup>4</sup>.

En 1992, Russell y Radford, definieron feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”.

Marcela Lagarde, en América, utiliza el término feminicidio en lugar de femicidio, destacando que este último es homólogo a homicidio y solo significaba el asesinato de mujeres, mientras que el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y las vidas de las mujeres. En el feminicidio concurren, en tiempo y espacio, maltrato, violencia, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres, sin importar la edad, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. Para Lagarde, el feminicidio es un crimen de Estado e incluye el componente de la impunidad.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Russell, Diane. *Feminicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 136.

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo Bolivia. *Feminicidio en Bolivia*. La Paz. 2012.

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 137.

<sup>5</sup> Lagarde de los Ríos, Marcela. *El feminicidio, delito contra la humanidad*. Extractado de Bolivia: Informe Defensorial. La Paz. 2012. Pag. 11.



ES, PUES, LA FORMA  
MÁS EXTREMA DE  
VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES AL  
AMPARO DE LA  
VIGENCIA DE UN  
SISTEMA PATRIARCAL

Estos conceptos han sido alimentados por varias estudiosas feministas como Ana Carcedo, quien señala que el feminicidio es el asesinato de mujeres por causas asociadas con su género. (...) es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control<sup>6</sup>.

El feminicidio como concepto nos permite alejarnos de interpretaciones individualistas y, más bien, nos coloca en un escenario social donde la violencia contra las mujeres tiene bases estructurales, caracterizada por la desigualdad y subordinación de aquellas, echando por tierra las argumentaciones que justifican la violencia machista con argumentaciones "patologizadas", alegando "locura", o calificaciones de las muertes de mujeres como resultantes de "muertes pasionales", "homicidios por emoción violenta", etc. Su interpretación y lectura es, por tanto, política, ideológica y social, resultante de todo un sistema de violencia sistemática contra las mujeres.

## LA CONSTRUCCIÓN

### DE UN MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES COMO DESAFÍO PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Los derechos humanos en el ámbito nacional se han venido construyendo desde el marco jurídico internacional, en un proceso con avances y retos que han permitido facilitar y aportar elementos y herramientas fundamentales para la adopción de leyes de "primera generación" (denominadas de violencia intrafamiliar, violencia doméstica, violencia proveniente de la pareja, etc.), carentes de sanciones específicas; y leyes de "segunda generación" (tipifican como delitos las diversas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio/femicidio) para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra de las mujeres. Este fenómeno evidencia una desigualdad real, históricamente sostenida por medio de diversas formas de control,



LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES  
TIENE BASES  
ESTRUCTURALES,  
CARACTERIZADA POR  
LA DESIGUALDAD Y  
SUBORDINACIÓN DE  
AQUELLAS

<sup>6</sup> Carcedo, Ana. feminicidio en Costa Rica, 1990-1999. [Http://www.paho.org/English/HDP/HDW/fremicidio.pdf](http://www.paho.org/English/HDP/HDW/fremicidio.pdf).



tanto por los individuos como por el Estado, y significa la forma más extrema de discriminación y violencia. La normativa internacional relativa a la violencia contra la mujer establece que todas las mujeres tienen *el derecho a vivir libres de violencia*, por lo que los Estados deben adoptar las medidas adecuadas (legislación, políticas públicas, planes nacionales, presupuestos etiquetados, medidas de carácter práctico, etc.) para eliminar dicha violencia.

El Derecho internacional de los derechos humanos, a través de sus distintos sistemas (universales y regionales) e instrumentos han desarrollado el concepto de la debida diligencia que establece la obligación de los Estados de prevenir, atender, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Así, tenemos las resoluciones emitidas por el Comité de la CEDAW que son parte de la protección convencional, para lo cual se destaca que, si bien la Convención carece de artículos específicos sobre la violencia contra la mujer (salvo el artículo 6), por medio de la **Recomendación General 19** expresó que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, ya que es una violencia dirigida a la mujer por el hecho de ser mujer, donde se incluyen actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual, así como amenazas de cometer dichos actos (párrafos 1 y 6). En dicha recomendación se expresa que los Estados parte deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo; que se respete a la mujer y se promueva dicho respeto. Entre las medidas que se deben adoptar para eliminar la violencia se encuentran superar las actitudes y prácticas, eliminando los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer, entre otras. La **Recomendación General 25**, relacionada con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención,



respecto de las medidas especiales de carácter temporal para concretar la igualdad sustantiva, pone de relieve que no es suficiente tener una ley, sino que, además, es necesario que los Estados adopten medidas especiales de carácter temporal para transformar la vida de las mujeres. La Recomendación General 28, relativa al artículo 2 de la Convención, alude a que las obligaciones básicas de los Estados parte son vitales para el avance de los derechos humanos de las mujeres. La Recomendación General 31 del Comité de la CEDAW y la Observación General 18 del Comité de los Derechos del Niño constituyen la primera recomendación adoptada de manera conjunta para asumir la atención sobre prácticas nocivas a las niñas y las mujeres que se derivan de la discriminación y que afectan a la posibilidad del disfrute de sus derechos.

También forman parte del marco convencional a favor de las mujeres las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad. En el caso de Guatemala, es importante mencionar que durante el conflicto armado interno (1960-1996), sumado a otros crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la población en general, las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. En ese sentido, es oportuno considerar el contenido de las siguientes resoluciones de dicho consejo: Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que insta, entre otros aspectos, a que los Estados adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y a las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado. La Resolución 1820 señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio. Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos. La Resolución 1888 reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede

agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado. En ese mismo sentido es necesario tomar en cuenta la **Recomendación General N° 30** del Comité de la CEDAW, a fin de que las mujeres intervengan en la toma de decisiones para la prevención de los conflictos armados.

Finalmente, solo para la región interamericana, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para pronunciarse las denuncias formuladas contra un país signatario de tal convención, y ha reconocido la competencia contenciosa de ese tribunal (arts. 62 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Algunas de las decisiones se hallan, además, en otras convenciones internacionales como la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La cuestión es de extrema importancia, pues en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, *obligaciones reforzadas* emanadas de esas dos convenciones específicas.

El problema ha debido ser tratado por la Corte IDH, ya que, más de una vez, algunos países denunciados le han negado tal competencia. A modo de ejemplo podemos citar:

En el caso *González y otras ("Campo algodonero") vs. México*, resuelto el 16/11/2009, el tribunal rechazó la excepción preliminar deducida por México (incompetencia para "determinar violaciones" a la Convención de Belém do Pará), con estos argumentos:

"Para resolver controversias sobre la interpretación de normas, la Corte ha invocado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En lo pertinente, esta Convención señala:

Artículo 31. Regla general de interpretación. 1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Artículo 32. Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31: a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable".

La Convención de Viena contiene una regla que debe interpretarse como un todo. El sentido corriente de los términos, la buena fe, el objeto y fin del tratado y los demás criterios confluyen de manera unida para desentrañar el significado de una determinada norma. Por otra parte, la



LA CONVENCIÓN DE  
VIENA CONTIENE  
UNA REGLA QUE  
DEBE INTERPRETARSE  
COMO UN TODO

Corte recalca que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se compone tanto de un conjunto de reglas (las convenciones, pactos, tratados y demás documentos internacionales), como de una serie de valores que dichas reglas pretenden desarrollar. La interpretación de las normas se debe desarrollar, entonces, a partir de un modelo basado en valores que el Sistema Interamericano pretende resguardar, desde el “mejor ángulo” para la protección de la persona. En este sentido, el tribunal, al enfrentar un caso como el presente, debe determinar *cuál es la interpretación que se adecua de mejor manera al conjunto de las reglas y valores que componen el Derecho internacional de los derechos humanos*. Concretamente, en este caso, el tribunal debe establecer los valores y objetivos perseguidos por la Convención Belém do Pará y realizar una interpretación que los desarrolle en la mayor medida. Ello exige la utilización en conjunto de los elementos de la norma de interpretación del artículo 31 citado<sup>7</sup>.

Es decir, tenemos jurisprudencia para sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, aunque no todos los Estados están actuando en sintonía con la urgente necesidad de proteger y de cumplir lo establecido en el marco internacional.

## ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS ESTADOS

Se recoge de forma somera:

- Datos de las mujeres asesinadas de los últimos años
- Marco jurídico nacional penal y de protección
- Aspectos positivos y deficiencias del sistema nacional
- Buenas prácticas y propuestas de mejora
- Papel de las defensorías

---

<sup>7</sup> Aída Kemelmajer de Carlucci. Artículo.



TENEMOS  
JURISPRUDENCIA  
PARA SANCIONAR  
TODA FORMA DE  
VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES,  
INCLUIDO EL  
FEMINICIDIO



# ARGENTINA

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

Ante la ausencia de estadísticas oficiales sobre femicidios en Argentina, la asociación civil La Casa del Encuentro, a través de su observatorio, realiza desde el año 2008 un informe anual con datos estadísticos y cifras sobre femicidios en el país. Dichos informes tienen el apoyo sostenido de Global Fund For Women.

Las cifras:

- Año 2012 = 255 femicidios y 24 femicidios “vinculados” de hombres y niños<sup>8</sup>
- Año 2013 = 295 femicidios y 39 femicidios “vinculados” de hombres y niños
- Año 2014 = 277 femicidios y 29 femicidios “vinculados” de hombres y niños

En el último año se detectó que en el 56% de los casos los femicidas fueron parejas o exparejas, y que el 63% de las víctimas tenían entre 19 y 50 años. Asimismo, más del 50% de las víctimas fueron asesinadas en su vivienda o la vivienda compartida, y en el 15% de los femicidios los perpetradores tenían denuncias previas o medidas judiciales.

---

<sup>8</sup> El Área de Investigación de “La Casa del Encuentro”, desarrolló el término “femicidio Vinculado” para distinguir dos categorías: personas que fueron asesinadas por el femicida al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas “en la línea de fuego”; y personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer que fue asesinada por el femicida.

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

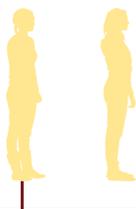
La Reforma Constitucional de la República Argentina del año 1994 otorgó al Congreso Nacional la facultad de promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato. Además, el país incorporó en dicha reforma el artículo 75, inciso 22, relacionado con los tratados sobre derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas, entre los cuales se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

En tanto, en varios artículos de la Constitución Nacional se garantiza la igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) cuenta con una Constitución de carácter garantista. En varios de sus artículos se establece la igualdad de varones y mujeres ante la ley; se garantiza la igualdad real de oportunidades y trato en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; se reconocen los derechos sexuales y reproductivos libres de coerción y violencia; y se incorpora en la Ciudad la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas.

Asimismo, en los últimos años se sancionaron leyes tales como: la ley integral de violencia de género, la de matrimonio igualitario, la asignación universal por hijo, la de jubilación para amas de casa, la de identidad de género, de fertilización asistida, la que prohíbe la oferta sexual en los medios de comunicación, etcétera.

En cuanto al Código Civil, rigen desde 1994 la Ley 24417, de Protección Contra la Violencia Familiar, y la Ley 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.



EN VARIOS ARTÍCULOS  
DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL SE  
GARANTIZA LA  
IGUALDAD DE TRATO  
Y OPORTUNIDADES  
ENTRE VARONES Y  
MUJERES

En cuanto al Código Penal, en noviembre de 2012 se aprobó la Ley 26791, que incorpora la figura de feminicidio.

## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

A pesar de que existe en el país un nutrido debate sobre la necesidad de democratizar la justicia, referentes de organizaciones de mujeres y género denuncian que ésta no es accesible para la mayoría de la población.

Especialistas afirman que en la justicia la discriminación abunda en formato de estereotipos sexistas en las sentencias judiciales, en la falta de patrocinio jurídico gratuito, en la dificultad para la valoración de pruebas, entre algunas de las problemáticas.

En la CABA y en la Argentina, si bien existen suficientes normas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, muchas de estas leyes revelan grandes deficiencias en su aplicación. Los recursos son pocos y están mal administrados, no hay información sobre las dimensiones del problema y las sanciones de leyes no sirven de mucho a la hora de proteger a una mujer de una golpiza.

Además, existe una superposición entre los programas de los distintos ministerios, la mayoría de los esfuerzos se concentran en la CABA y no alcanzan a las mujeres de todo el país, ni a las rurales de igual manera que a las urbanas.

Por otro lado, el Consejo Nacional de las Mujeres, creado en 1992, es hoy un organismo con escasa presencia nacional, sin un equipo profesional y técnico importante. Tiene un bajo presupuesto y, hasta el momento, no cuenta con un "sistema único de recolección de datos" que pueda mostrar el mapa de la violencia contra las mujeres en el país.

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS DE MECANISMOS DE MEJORA

En la Argentina se ha avanzado en la elaboración y presentación de importantes proyectos de leyes en el Congreso Nacional, uno de ellos es el que impediría que en los casos de violencia de género se suspendiera el juicio oral en razón de una vía de resarcimiento por parte del imputado, considerada como un beneficio para éste, conocido como "probation" y establecido en el art. 76 bis del Código Penal. Dicho proyecto se suma

al avance en la legislación penal de protección de las mujeres, como la incorporación de la figura de femicidio.

Por su parte, en el ámbito de la CABA está en vigencia, desde 2012, un convenio de cooperación entre el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Consejo Nacional de las Mujeres, con el objetivo de garantizar el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito especializado a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la Ciudad. Durante los últimos años se abrieron tres oficinas y se amplió la implementación de servicios descentralizados en algunos barrios y villas de esta localidad.

Además, la Ciudad cuenta, desde el año 2014, con un sistema de botones antipánico para mujeres víctimas de violencia doméstica.

Por otro lado, en el mes de junio de 2015, el gobierno nacional conformó la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de reunir todos los casos ocurridos en el país, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas específicas en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Legislatura porteña aprobó la creación de fiscalías especializadas en violencia doméstica en la ciudad, con el objetivo de agilizar la protección de las víctimas, al permitir la aplicación de medidas urgentes, como exclusiones del hogar y restricciones de acercamiento del abusador. En el mismo sentido, la Procuración General de la Nación creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), que tiene carácter permanente y responde a la necesidad de jerarquizar la estructura fiscal dedicada específicamente a estos delitos a nivel nacional.

## **PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS**

En cuanto a la actuación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cabe señalar que creó, en el año 2014, la Dirección General de Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad, y que, de esta manera, se logró concentrar dichas temáticas en un mismo sector.

En el marco de dicha área se elaboró una campaña de difusión de derechos de las mujeres con el eje puesto en la violencia de género, particularmente en las relaciones de pareja.

Asimismo, a partir de un convenio entre la Defensoría del Pueblo porteña y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y



**EL MOVIMIENTO**

**DENOMINADO**

**“NI UNA MENOS”,**

**ESTÁ COMPUESTO**

**POR PERIODISTAS Y**

**ORGANIZACIONES DE**

**LA SOCIEDAD CIVIL**

Trans (FALGBT), se creó la Defensoría LGBT, con el propósito de mejorar el acceso a los derechos de las personas de ese colectivo y brindarles asesoramiento para sus reclamos y denuncias.

En el mismo sentido, esta defensoría firmó un convenio de cooperación con la asociación civil La Casa del Encuentro, especializada en violencias contra las mujeres, a fin de fortalecer la capacitación con perspectiva de género del personal de la defensoría, de otros organismos del gobierno de la Ciudad y de la población en general, así como de generar equipos entrenados en la defensa de las víctimas de violencia de género.

Por último, se ha presentado en la Legislatura porteña un proyecto de ley que recoge las principales demandas del movimiento denominado Ni Una Menos, compuesto por periodistas y organizaciones de la sociedad civil. El petitorio incluye el reclamo para los organismos estatales del cumplimiento real de la legislación vigente en materia de prevención y asistencia de la violencia de género, el patrocinio jurídico gratuito para las víctimas, el monitoreo electrónico de los victimarios con órdenes de prohibición de acercamiento a las víctimas, la educación sexual y la prevención de las violencias de género como capacitación en todo el sistema educativo de la nación.



# BOLIVIA

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES (FEMINICIDIO)

La Ley n° 348 distingue dieciséis formas de violencia específica contra las mujeres, y al referirse a la *Violencia Femenicida*, la define como "...la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer, por el hecho de serlo". Las cifras señalan:

- 2012: 99 mujeres víctimas de feminicidio
- 2013: 110 mujeres víctimas de feminicidio
- 2014: 117 mujeres víctimas de feminicidio
- 2015: 68 mujeres víctimas de feminicidio, solo hasta agosto

## MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia incorpora, entre los principios, valores y fines del Estado, la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución. Asimismo, en el art. 15.II "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad".

Ley n° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (09.03.13), y en octubre de 2014 se emite el Decreto Supremo n° 2145,



que reglamenta la Ley n° 348, la cual crea el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, que arrojará datos sobre los/as agresores, para hacer efectiva la prohibición de trabajar en instancias públicas; y, entre otros, asigna presupuesto para casas de acogida destinadas a mujeres en situación de violencia, la declaratoria de alerta en zonas con mayor recurrencia de violencia contra las mujeres, así como el fortalecimiento de algunos servicios de atención. En el marco internacional, Bolivia es signataria de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Violencia contra la Mujer, de la Convención Interamericana de Belem Do Pará, del Protocolo contra la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, del Convenio 189 sobre el Trabajo decente de trabajadoras y trabajadores domésticos que iguala los derechos de las mujeres en esta actividad, así como de otros tratados de derechos humanos referidos a la igualdad de las mujeres.



## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

El tema de violencia contra las mujeres es parte de la formación policial, así como de fiscales y jueces, pero las horas asignadas a esta materia son mínimas. A partir de organizaciones de sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres, la Defensoría del Pueblo y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se ejecutan seminarios, talleres, cursos cortos, etc. sobre la aplicación de la Ley n° 348 dirigidos a servidores/as de la Policía, fiscales y jueces/zas, promoviendo su cumplimiento, así como el tratamiento de los hechos de feminicidio y cualquier forma de violencia contra las mujeres, con celeridad, sin interponer barreras de género, estereotipos ni complicidad de género con los agresores, factores identificados como recurrentes en los procesos de investigación, tipificación y sanción. Esta es una buena práctica, porque se suman alianzas públicas y privadas para el mismo objetivo.

Algunos/os fiscales han ejecutado el principio de celeridad en hechos de feminicidio, impulsando la sentencia en plazos extraordinarios. El Ministerio Público ha elaborado, junto con otras instituciones responsables del tema, el "Protocolo y Ruta crítica Interinstitucional para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley n° 348" con el fin de facilitar el proceso de investigación. Finalmente, para algunos casos emblemáticos donde el poder patriarcal del agresor va claramente asociado al poder económico y político, se constituye una comisión de fiscales, en un intento de mediatizar el poder del imputado para evitar impunidad.

PESE A LOS  
ESFUERZOS,  
LAS BARRERAS  
IDEOLÓGICAS DE  
GÉNERO QUE SE  
PRESENTAN EN TODO  
EL PROCESO DE LA  
INVESTIGACIÓN  
CONTINÚAN

Pese a los esfuerzos, las barreras ideológicas de género que se presentan en todo el proceso de la investigación continúan. Por ello persisten diversas formas de atención de denuncias, no se rigen a un solo protocolo, y los procesos de investigación, en gran parte de los casos, son largos. El número de sentencias en hechos feminicidas en tres años solo alcanza a 30 y tres por tentativa de feminicidio. Desde las organizaciones de sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, la relación es mucho mayor y solo en feminicidios, desde la vigencia de la Ley n° 348, a julio de 2015, se han registrado 294 feminicidios, lo cual establece alto subregistro, barreras de género desde la investigación, juegos de poder, misoginia, tolerancia social, y otros que probablemente no llegaron ni a la denuncia, generalmente por la relación desigual de poder entre el (los) agresor(es) y familia de la víctima.

## **PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS**

Al amparo de su mandato constitucional y legal, el rol de las defensorías del pueblo/procuradurías y otras denominaciones es sustantivo para la protección y defensa de derechos de las mujeres. Cumplen sustantiva labor en la exigibilidad ante los distintos órganos públicos vinculados al tratamiento del tema, en el fortalecimiento de organizaciones y empoderamiento de las mujeres para la vigencia de sus derechos, así como en impulsar iniciativas normativas y políticas públicas para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres. Asimismo, su aporte en la línea de gestión de conocimiento es determinante a la hora de responder a vacíos de información, porque pueden contribuir con investigaciones que visibilicen las áreas de vulneración de derechos por parte del poder público, sea por acción u omisión, y permiten sustentar las recomendaciones defensoriales que emiten a favor de los derechos de esta importante población.

Su articulación a las organizaciones civiles de mujeres y de las que trabajan por sus derechos pueden ser determinantes para la incidencia en la formulación y ejecución de políticas y normativa, como parte del control social; pueden constituirse en articuladores entre las organizaciones de mujeres y las instancias del Estado responsable de garantizar sus derechos, así como en el seguimiento al cumplimiento de políticas públicas y normativa internacional y nacional, como un rol importante. La incorporación del enfoque de género y la orientación de su trabajo hacia la despatriarcalización deberían constituirse en el horizonte. En la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional, se cuenta con una política institucional para la despatriarcalización y contra la violencia a las mujeres.



**DESDE LA VIGENCIA  
DE LA LEY N° 348, A  
JULIO DE 2015, SE  
HAN REGISTRADO  
294 FEMINICIDIOS,  
LO CUAL ESTABLECE  
ALTO SUBREGISTRO**



# BRASIL.

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES (POR AÑOS, DESDE 2012)

La última encuesta hecha en Brasil contiene información antes del año 2015<sup>9</sup>. Su resultado estima que, desde 1980 hasta 2013, hubo 106.093 asesinatos de mujeres. Solo en 2013 hubo 4.762 asesinatos de mujeres. Las principales conclusiones de la encuesta correspondiente al año 2013 son las siguientes:

- I. se estima que 2.394 asesinatos de mujeres, es decir, 50,3% del total de este año, fueron perpetrados por familiares de la víctima. Esto representa alrededor de 7 asesinatos de mujeres diarios en ese año, en los que el autor era un familiar;
- II. 1.583 de estas mujeres fueron asesinadas por su pareja o expareja, lo que representa 33,2% del total de los asesinatos de mujeres este año. Es decir, 4 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas por día, en el año 2013;
- III. en 2013, fueron asesinadas, en proporción al tamaño de la población, 66,7% más niñas y mujeres negras que blancas;
- IV. algunos estados de Brasil alcanzan niveles significativos de victimización de mujeres negras, como en Amapá, Paraíba, Pernambuco y Distrito Federal;
- V. las mujeres jóvenes son las principales víctimas: el mayor porcentaje de víctimas tiene entre 18 y 30 años de edad;

---

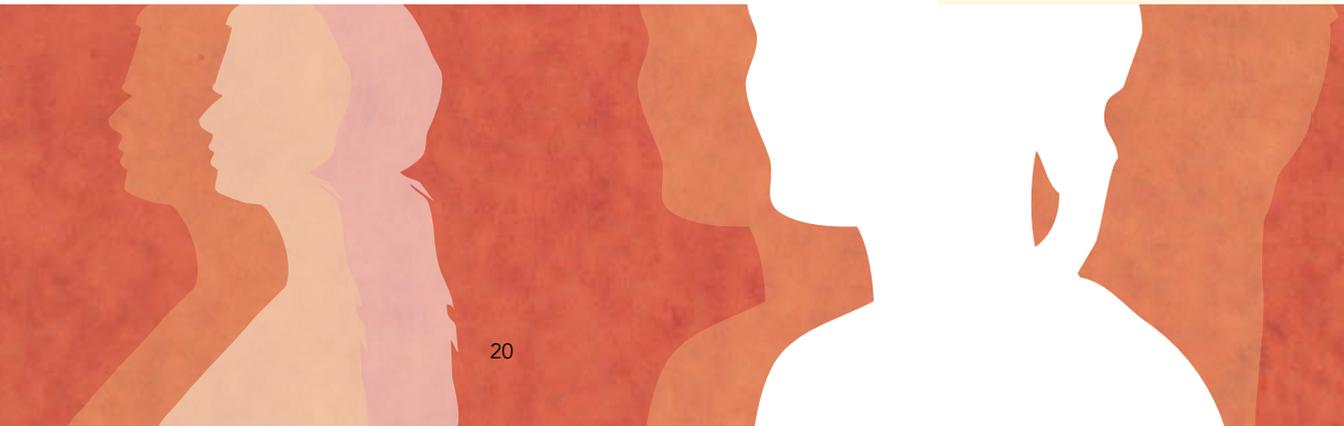
<sup>9</sup> "Mapa da Violência 2015. Homicídio de mulheres no Brasil". 1ª Edição. Brasília – DF-2015. Disponible en: [http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/MapaViolencia\\_2015\\_mulheres.pdf](http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/MapaViolencia_2015_mulheres.pdf)

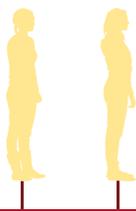
- VI. en comparación con los asesinatos de hombres, en los de mujeres hay una mayor incidencia de muertes ocurridas por la fuerza física, con corte/perforación o un objeto contundente, y una menor participación de arma de fuego;
- VII. la agresión perpetrada en el hogar de la víctima y por personas conocidas tienen mayor incidencia en las mujeres que en los hombres.

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

Para la protección de las mujeres contra la violencia hay la Ley María da Penha (Lei nº 11.340, de 7.8.2006) que estableció instrumentos que buscan la prevención y sanción de las prácticas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, y la asistencia multidisciplinar de la mujer en situación de violencia. La ley ha establecido mecanismos para disminuir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, definiendo el establecimiento de juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer; cambiando el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal, además de otras providencias, en lo que concierne a la red de asistencia multidisciplinaria en favor de la mujer en situación de violencia.

El marco jurídico penal del feminicidio en Brasil es la reciente Ley nº 13.104, de 9.3.2015. Esta reciente ley establece una pena desde 12 hasta 30 años de prisión cuando el delito es cometido "contra las mujeres por razón de la condición femenina", es decir, cuando el delito implica "violencia doméstica" o "el desprecio o la discriminación a la condición de mujer". La pena podrá incrementarse desde un tercio hasta la mitad si se practica el crimen durante el embarazo o dentro de los tres meses siguientes al nacimiento, contra una persona menor de 14 o mayor de 60 años o, todavía, contra personas con discapacidad; o en presencia de los niños y de los padres de la víctima.





EL FEMINICIDIO,  
CRIMEN ATROZ,  
HEDIONDO, LLEVA  
A LAS SIGUIENTES  
CONSECUENCIAS: LA  
AMNISTÍA, LA GRACIA  
Y EL PERDÓN NO SON  
POSIBLES

El feminicidio, crimen atroz, hediondo, lleva a las siguientes consecuencias: la amnistía, la gracia y el perdón no son posibles; no hay fianza; es necesario el cumplimiento de 2/5 de la condena o 3/5 partes si es reincidente para poder obtener progresión en el régimen penitenciario; detención temporal de 30 días, prorrogables por el mismo período; la libertad condicional solamente tras el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena (art. 2, de la Ley n° 8072/90 c/c art. 83, V del Código Penal).

## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

Destacamos que Brasil es un país de gran y compleja organización política y administrativa. Su población alcanzó 201.032.714 habitantes, donde 51% son mujeres (censo 2010). La República Federal está compuesta por 26 estados y el Distrito Federal con 5.570 municipios. La evaluación de la eficacia de las políticas públicas para proteger a las mujeres en situaciones de violencia ya implementada en Brasil requeriría el desarrollo de un método de investigación con un sistema específico de indicadores sociológicos, sobre todo teniendo en cuenta las desigualdades regionales. Por lo tanto, la respuesta no es, propiamente, una evaluación de la PFDC sobre la promoción de políticas públicas para la protección a las mujeres víctimas de la violencia.

Desde esta perspectiva, tenemos como punto positivo la creación tanto de la Fiscalía de Justicia como de juzgados especializados en violencia doméstica, que trabajan directamente con el tema, tanto en el Ministerio Público/fiscalías, como en el Poder Judicial y en las áreas de seguridad pública, psicosocial y asistencia médica. Es preciso tener en cuenta la siempre presente necesidad de formación, capacitación y sensibilización de las partes interesadas y de la sociedad en este tema.

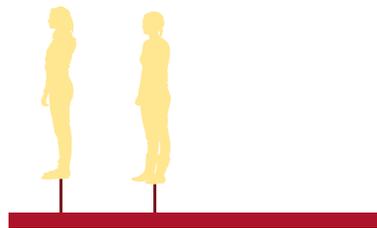
## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA

Como buenas prácticas, podemos mencionar:

- a) "Ligue 180". La promulgación de la Ley n° 13.025/14 cambió el servicio, que pasó a formar parte de las funciones de recepción y orientación de las mujeres en situación de violencia, y de remisión

de las denuncias a los órganos competentes para la investigación. En 2015, solo en los 10 primeros meses, la Central realizó 634.862 consultas<sup>10</sup>.

- b) “Comisariías Especializadas para Asistencia a la Mujer” (DEAM): son unidades especializadas de la Policía Civil, que realizan acciones de prevención, protección e investigación de crímenes de violencia familiar y violencia sexual contra las mujeres, entre otros.
- c) “Casa de la Mujer Brasileña”: es un espacio para garantizar un tratamiento más humano a las mujeres en situación de violencia, que reúne en un único espacio varios servicios para ayudar a las víctimas de la violencia (estación especializada de policía, juzgado, defensa pública, fiscales, alojamiento, equipos psicosociales y orientación para el empleo).
- d) En 2016, la ENASP – Estrátégia Nacional de Justiça e Segurança Pública eligió el feminicidio como un tema para establecer la “Meta 2016 – Feminicídio”. La meta busca ofrecer adecuado y pronto progreso a las investigaciones policiales establecidas para investigar la práctica de esos crímenes y, de esa manera, ofrecer a la sociedad una pronta respuesta a la criminalidad contra la mujer.



“CASA DE LA MUJER  
BRASILEÑA”: ES  
UN ESPACIO PARA  
GARANTIZAR UN  
TRATAMIENTO  
MÁS HUMANO  
A LAS MUJERES  
EN SITUACIÓN DE  
VIOLENCIA

## PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS

La Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC) actúa en la red de asistencia multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia doméstica, colaborando en la formación de mecanismos que contribuyen para el fortalecimiento de esa red, para la expansión de la información y para la concienciar a la sociedad sobre el tema, como forma de impulsar el debate y la búsqueda de soluciones que eliminen la violencia de género. El Ombudsman brasileño (PFDC) actúa a través de articulaciones con todas las instituciones involucradas en la lucha contra la violencia contra la mujer.

<sup>10</sup> Em 2015, do total de atendimentos, 63.090 foram relatos de violência, dos quais 58,55% foram cometidos contra mulheres negras. (...) Dentre os relatos, 49,82% corresponderam a de violência física; 30,40% de violência psicológica; 7,33% de violência moral; 2,19% de violência patrimonial; 4,86% de violência sexual; 4,87% de cárcere privado; e 0,53% de tráfico de pessoas. Disponível em: <http://www.spm.gov.br/central-de-conteudos/publicacoes/publicacoes/2015/balanco180-10meses-1.pdf>



# COLOMBIA

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

En Colombia no existe una estadística oficial que permita identificar de manera específica los asesinatos de mujeres por el hecho de ser mujeres (feminicidios). Solamente hasta el 6 de julio del presente año, el Congreso de la República expidió la Ley 1761 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio<sup>11</sup> como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”<sup>12</sup>, donde precisamente en el contenido del artículo 12 se dispuso la adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país.

---

<sup>11</sup> “Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.”

<sup>12</sup> <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>



Revisando las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), entre el año 2012 y el 2013, se ha dado una leve disminución en los homicidios contra mujeres: en 2012 se registraron 1.316 casos (un 8% del total de homicidios registrados, 15.727); en 2013, 1.163; y en 2014, 1.158 (prácticamente se mantiene el mismo número respecto al año anterior).

En el año 2012, la variable presunto agresor en los casos donde este fue identificado se destacó la participación de la pareja o expareja con un 40%. Durante el 2013<sup>13</sup> se registraron 14.294 homicidios en Colombia, nuevamente el 8% son mujeres (1.163 casos), y en los casos donde se identifica el agresor, en un 42% se trata de nuevo de las parejas o exparejas.

En el año 2014<sup>14</sup>, el homicidio ocupa el primer lugar de las muertes violentas, con 12.626 casos, donde el 9,19% (1.158 casos) corresponde a mujeres. Del total de casos el agresor es, en el 49%, la pareja o expareja.

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

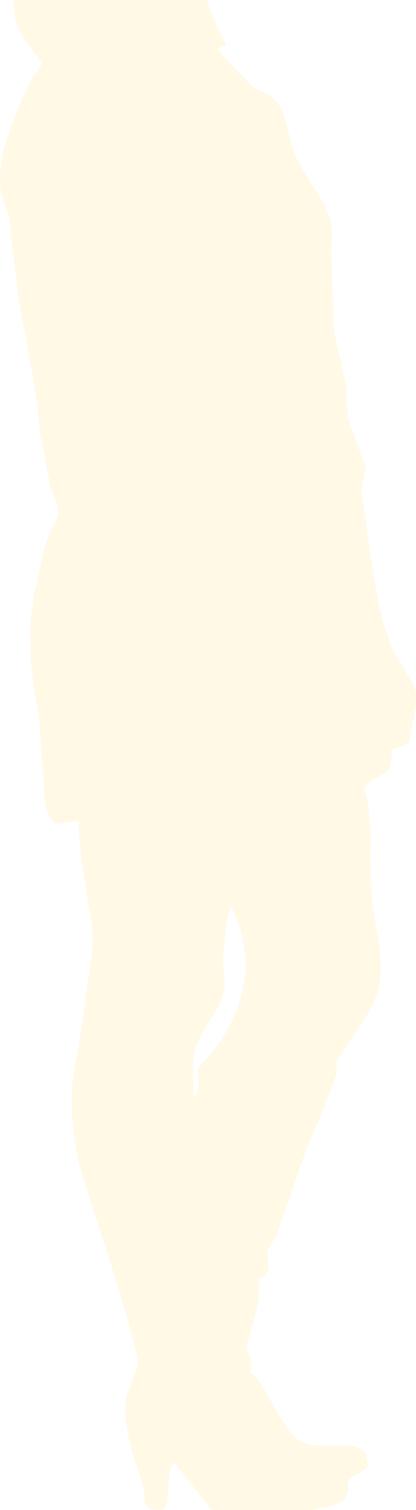
- Aprobación de marcos normativos internacionales: Ley 51 de 1981, Ley 248 de 1995, Ley 800 de 2003, Decreto 3173 de 2004, Ley 984 de 2005,
- Violencia intrafamiliar: Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Decreto 4799 de 2011, Decreto 2734 de 2012, Ley 882 de 2004.
- Acceso a la justicia/sanción: Ley 360 de 1997, Ley 599 de 2000, Ley 600 de 2000, Ley 747 de 2002, Ley 750 de 2002, Ley 890 de 2004, Ley 906 de 2004, Ley 1142 de 2007, Ley 1181 de 2007, Ley 1542 de 2012, Resolución 163 de 2013, Ley 1719 de 2014, Decreto 1480 de 2014, Ley 1761 de 2015.
- Violencia contra las mujeres (trata, violencia sexual, violencia física, psicológica, económica o patrimonial) y/o discriminación: Ley 985 de 2005, Decreto 1066 de 2015, Ley 1257 de 2008, Decreto 2733 de 2012, Decreto 2734 de 2012, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Decreto 1737 de 2010, Ley 1448 de 2011, Resolución 459 de 2012, Decreto 1225 de 2012 (junio 12), Ley 1639 de 2013, Decreto 1033 de 2014.



RESPONDER A LA  
DIFÍCIL REALIDAD  
VIVIDA POR LAS  
MUJERES, DE  
MANERA ESPECIAL  
EN LAS ZONAS  
APARTADAS Y DONDE  
EXISTE UN CONTEXTO  
DE CONFLICTO  
ARMADO.

<sup>13</sup> Ver en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+2-homicidio.pdf/2af79b03-2a12-4341-a9a7-c3d9a251c38f>

<sup>14</sup> Ver en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JUL.pdf/pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b>



## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

Cuenta con los instrumentos legales necesarios para el acceso a la justicia de los crímenes contra mujeres, y cada día surgen nuevas sentencias. Sin embargo, no se han dado las adecuaciones institucionales que se requieren para su implementación. Se cuenta que en el ámbito penal existen las disposiciones para actuar con severidad en los casos de violencia contra las mujeres, pero las limitaciones existentes en la Fiscalía hacen que pocos procesos avancen con la celeridad que requieren.

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA. PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHO MECANISMOS

Para la Defensoría del Pueblo de Colombia ha sido muy importante incorporar en diferentes niveles de su actuación una perspectiva de género que le permita hacer seguimiento y responder a la difícil realidad vivida por las mujeres, de manera especial en las zonas apartadas y donde existe un contexto de conflicto armado.

Por esta razón, desde la Defensoría del Pueblo en su labor de monitoreo, análisis, advertencia y prevención de violaciones individuales y masivas a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), realiza un trabajo permanente de seguimiento, con un enfoque diferencial de género, a la dinámica del conflicto armado en el territorio nacional. Asimismo, ha logrado incorporar equipos de género en varias defensorías regionales. Actualmente cuenta con veinte (20) profesionales entre abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales ubicadas en trece (13) regiones, logrando en el primer semestre del año 2015 el acompañamiento y documentación de más de 800 casos.

Estos equipos se encargan de espacios de formación y apoyo donde se encuentran para incorporar la perspectiva en las diferentes actuaciones, acompañamiento de casos, fortalecimiento de organizaciones y colectivos, participación en espacio interinstitucionales. Gracias a esto, el Instituto Nacional de Medicina Legal, al identificar posibles casos de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar que pueden ser víctimas de feminicidio, ha solicitado el apoyo de la Defensoría del Pueblo para hacer seguimiento y acompañamiento para activar todas las rutas existentes en protección y prevención de una violencia mayor.



# ESPAÑA

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES (POR AÑOS, DESDE 2012)

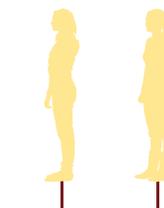
- 2012: 52
- 2013: 54
- 2014: 54
- 2015 (hasta agosto): 25

Más información:

<http://www.mssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/datosEstadisticos/home.htm>

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



ADemás EXISTE  
LEGISLACIÓN  
AUTÓNOMICA  
EN MATERIA  
DE IGUALDAD Y  
VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER EN LA  
MAYOR PARTE DE  
COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS

- 
- Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, Regulación del Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica.
  - Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
  - Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ACEPTADOS Y/O RATIFICADOS POR ESPAÑA:**

Ratificación por instrumento de 27 de mayo de 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

Además existe legislación autonómica en materia de igualdad y violencia contra la mujer en la mayor parte de comunidades autónomas del Estado español, así como diversos instrumentos de desarrollo.

Más información:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/home.htm>

## **ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES**

En estos años se ha producido un avance que ha permitido que las cifras de las víctimas de violencia de género vayan descendiendo, al mismo tiempo que el rechazo de la sociedad española ante esta forma de violencia aumenta.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género constituye un hito histórico y un referente internacional. Esta ley, de carácter penal (de competencia exclusiva del Estado), se ha visto acompañada también de legislación autonómica

propia en materia de igualdad y de medidas de protección social y económica de las mujeres víctimas de violencia, implementadas por la mayoría de ellas.

Los protocolos operativos con los cuerpos de policía, órganos judiciales, sistema de salud y servicios sociales constituyen instrumentos relevantes e imprescindibles para completar las previsiones legales y suplir las lagunas existentes.

Las leyes recientes, Ley 4/2015, de 27 abril, del Estatuto de la víctima del delito y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia reforman la Ley 1/2004 mencionada, en la dirección de considerar a los hijos e hijas de las mujeres víctimas como víctimas directas, atribuyéndoles derechos subjetivos.

Así mismo, se hace necesaria la creación de estructuras administrativas y personal formado para la detección temprana de casos de violencia de género en todos los ámbitos (sanitario, policial, educativo...).

Hay que señalar también que la violencia psicológica no está lo suficientemente protegida. Sería conveniente que se habilitasen los mecanismos necesarios para perseguir con mayor eficacia esta clase de violencia.



**HAY QUE SEÑALAR  
TAMBIÉN QUE  
LA VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA NO ESTÁ  
LO SUFICIENTEMENTE  
PROTEGIDA**

## **BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA**

La lucha para erradicar la violencia contra la mujer es considerada en España parte de las políticas para avanzar en la realización de los derechos humanos.

Se han aprobado diversos planes en materia de derechos humanos, en los que el avance de la mujer figura de manera prioritaria.

La LOIE ordena al Gobierno que desarrolle reglamentariamente la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas. A tal efecto, se dictó el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de este real decreto se elabora cada año un informe de impacto de género del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

La falta de formación con enfoque de género en quienes están al frente de servicios administrativos y policiales de atención a estas mujeres y sus hijos e hijas hace necesario poner en marcha e impulsar con mayor



énfasis programas de formación en igualdad, continuada y obligatoria, para estas personas.

En materia de empleo y ayudas a la contratación, se han dado mayores bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social para los contratos que se conciertan con mujeres. En las órdenes de bases reguladoras de las subvenciones del Ministerio de Empleo y de Seguridad Social se tiene en cuenta la perspectiva de género en la valoración de los programas presentados.

En el ámbito sanitario se han puesto en marcha en algunas comunidades (como, por ejemplo, el País Vasco) programas y protocolos para mejorar la detección de posibles víctimas de esta violencia.

Se constata como dificultad añadida en la superación de situaciones de violencia de género el acceso a una vivienda, por lo que son necesarias medidas de acción positiva que aseguren la provisión de viviendas para estas mujeres que tengan necesidad habitacional.

En materia de inmigración, se apoya el desarrollo de programas e iniciativas cuyas destinatarias son mujeres inmigrantes. Políticas y planes de lucha contra la trata de personas.

El Defensor del Pueblo considera urgente revisar dos cuestiones que confluyen de manera clara en la protección de las víctimas:

1. Actualización de los protocolos para la valoración policial del riesgo (VPR) y la valoración policial de la evolución del riesgo (VPER) en los casos de violencia de género.

Se ha solicitado a la Secretaría de Estado de Seguridad información sobre el estado de los trabajos del grupo interministerial que revisa el funcionamiento de estas herramientas.

2. Desarrollo urgente de las medidas previstas para el reconocimiento a los menores víctimas de violencia de género en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se ha solicitado a los organismos competentes información sobre las actuaciones previstas, tras la entrada en vigor de esta norma, el pasado 18 de agosto.

## PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS

Supervisión de las actuaciones de todas las administraciones públicas con competencias en la materia, con el fin de perfeccionar los instrumentos de detección del riesgo de la mujer y de sus hijos, para reducir las posibilidades de agresión.

Valorar e impulsar las políticas de igualdad y las buenas prácticas que puedan promoverse desde las administraciones públicas y las organizaciones sociales.

Detectar y proponer, mediante el conocimiento casuístico y mediante la escucha y recepción de las demandas sociales, aspectos de mejora del funcionamiento institucional en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de protección y apoyo a las mujeres que sufran violencia.

Ejercer el liderazgo en la protección y defensa de las niñas víctimas de la violencia machista.

Participar en los espacios de colaboración y coordinación interinstitucional.



VALORAR E IMPULSAR  
LAS POLÍTICAS DE  
IGUALDAD Y LAS  
BUENAS PRÁCTICAS



# GUATEMALA

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

Femicidios reportados por el Ministerio Público: 198 a mayo de 2015.

Sentencias dictadas por delito de femicidio:

- 2012: 15
- 2013: 51
- 2014: 74
- 2015: 8

Fuente: Organismo Judicial

## MARCO NORMATIVO

Guatemala es signataria de un gran conjunto de instrumentos en el ámbito internacional y, asimismo, cuenta con la Ley del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Decreto 22-2008). Es una ley sancionatoria de segunda generación en el marco de la Convención de Belém do Pará. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

En cuanto a lo positivo, la normativa especializada ha permitido visibilizar y desnaturalizar la violencia contra las mujeres y los femicidios. Constituye un avance significativo la creación de órganos jurisdiccionales especializados. El Ministerio Público cuenta con la Fiscalía de Sección de la Mujer y las agencias de la misma en varios departamentos fortalecen la investigación criminal especializada.

Respecto a lo negativo, falta de capacitación y sensibilización de operadores/as de justicia. La falta de recursos imposibilita la ampliación de la cobertura. Aún no funciona a cabalidad el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS DE MECANISMOS DE MEJORA

Acuerdo Interinstitucional entre la Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y Procuraduría General de la Nación. Los monitoreos y supervisiones que realiza la Defensoría de la Mujer permiten visibilizar los avances, obstáculos y retrocesos de dichos órganos jurisdiccionales, los cuales se han cursado a la Corte Suprema de Justicia, para que aplique los correctivos necesarios.

## PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS

La Defensoría de la Mujer vela por el debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y su protección, por medio del acompañamiento a las víctimas de violencia a las diferentes instituciones e instancias del Estado.



LA DEFENSORÍA DE LA  
MUJER VELA POR EL  
DEBIDO PROCESO Y EL  
RESPECTO IRRESTRICTO  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LAS  
MUJERES Y SU  
PROTECCIÓN



# PARAGUAY

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES (POR AÑOS, DESDE 2012)

Estos datos fueron proporcionados por el Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional, los cuales se detallan a continuación:

- Año 2012: hubo 24 casos de muertes de mujeres
- Año 2013: hubo 5 casos de muertes de mujeres
- Año 2014: hubo 5 casos de muertes de mujeres
- Año 2015: hubo 10 casos de muertes de mujeres, hasta la fecha

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

La figura de feminicidio en el Paraguay, como una de las manifestaciones extremas de violencia homicida contra la mujer, es un campo todavía desconocido, sin investigación y sin conciencia de parte de los operadores de justicia, ciñéndonos al área exclusivamente penal.

En los registros de la Policía Nacional se habla de homicidio doloso al momento de reportar casos de muertes de mujeres; sin embargo, cabe destacar que cuenta con la División de Atención especializada a víctimas de violencia doméstica, con un protocolo de actuación para los casos de violencia contra las mujeres.

Actualmente en el país se cuenta con un proyecto de ley de Protección Integral de las Mujeres contra toda forma de violencia, que se encuentra en la Comisión de Género de la Cámara de Diputados, donde se estipula la figura de feminicidio.

Comenzamos con las garantías establecidas en la Constitución Nacional en lo que respecta a los derechos de las mujeres; en el ámbito civil se cuenta con la Ley 1600/2000 contra la Violencia Doméstica, que es una ley especial de aplicación inmediata por los juzgados de paz, donde se ordenan medidas de protección de carácter urgente para la protección de las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, en el ámbito penal, contamos con el artículo 229 de la Ley n° 1160/97 “Código Penal” y su modificatoria la Ley n° 4628/12, en la que la figura de la violencia intrafamiliar constituye hoy día un crimen que debe ser perseguido y castigado de oficio por el Ministerio Público; se descarta el requisito de la habitualidad de la violencia, lo que constituía un obstáculo para la sanción penal del agresor; y se incluyen los tipos de violencias (además de la física, la psicológica, la sexual) y las condiciones de no cohabitación, cuya expectativa de pena privativa de libertad es de uno a seis años, inclusive si existen agravantes, se aplica el art. 112 del Código Penal a través de la figura de “lesión grave”.

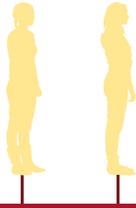
## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

En el aspecto positivo, se puede mencionar la voluntad del Estado de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de sus normas jurídicas vigentes, relacionadas con la violencia contra las mujeres en el Paraguay, que se componen del conjunto de convenciones internacionales suscritas y ratificadas por el Estado como la (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el protocolo facultativo de la CEDAW y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995).

Además del cuerpo legal nacional señalado *ut supra*, se debe agregar la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, además de las leyes. También se encuentran las políticas públicas y planes gubernamentales como el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2013, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017 y el Programa Nacional para la Prevención y la Atención Integral de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Violencia basada en Género, Doméstica e Intrafamiliar 2010-2015.



En cuanto a las deficiencias, se encuentra la falta de efectividad de los mecanismos de seguimiento de cumplimiento efectivo de medidas de protección decretado bajo el amparo de la Ley 1600/2000, donde muchas veces las víctimas de violencia, a pesar de contar con las medidas, quedan desprotegidas en ese sentido. Y la falta de sensibilización y conciencia a las autoridades del Estado, quienes siguen reacios a reconocer la magnitud de la problemática que afecta a gran cantidad de mujeres por su condición de género.



LA PROPUESTA DE  
MEJORA SERÍA  
CONCIENCIAR  
AL ESTADO DE LA  
IMPORTANCIA DE LA  
APROBACIÓN DE UNA  
LEY ACERCA DE ESTA  
PROBLEMÁTICA

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA

Con el objetivo de elaborar una ley que proteja a las mujeres de todo tipo de violencia, se llevó a cabo una audiencia pública con participación del Departamento de Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, para debatir y recomendar la importancia de la aprobación del proyecto de “Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda Violencia”.

La propuesta de mejora sería concienciar al Estado de la importancia de la aprobación de una ley acerca de esta problemática, ya que la violencia no es un problema privado, ni de las mujeres, es un problema de toda la sociedad.

## PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS

Ha elevado numerosas recomendaciones para el efectivo cumplimiento de las normativas de protección vigente.

Es importante mencionar que el Departamento de Derechos de la Mujer realiza constantemente, en distintas instituciones educativas, campañas informativas, de sensibilización y de promoción acerca de los derechos de la mujer, así como sobre los diferentes lugares a los cuales las mujeres víctimas de vulneración de sus derechos pueden acudir.

Participación de la Defensoría del Pueblo en la mesa de trabajo con apoyo del Programa regional COMVOMUJER, para el estudio de la problemática y del impacto negativo del FEMINICIDIO, para su posterior propuesta a través de la reforma del Código Penal (su tipificación y correspondiente sanción), aparte de los acompañamientos y control del debido proceso que realiza de oficio o a petición de parte en las denuncias por violencia contra las mujeres.



# PERÚ

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

En relación con el número de feminicidios íntimo y no íntimo entre los años 2012 y 2014, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público reporta lo siguiente:

Año/delito	Feminicidio			Tentativa de feminicidio
	Íntimo	No íntimo	Total	
2012	114	8	122	48
2013	97	8	105	72
2014	72	5	77	31

Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. Elaboración propia.

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES

- a) Código Penal (Decreto Legislativo n° 635)  
A través de la Ley n° 29819, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2011, se introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico penal nacional el delito de feminicidio

íntimo<sup>15</sup>, posteriormente, mediante Ley n° 30068, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2013, se modificó el tipo de penal de feminicidio, dándole un ámbito de aplicación mayor e independizándolo del delito de parricidio<sup>16</sup>.

- b) Texto Único Ordenado de la Ley n° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- c) Resolución de la Fiscalía de la Nación n° 1558-2008-MP-FN, “Reglamento del programa de asistencia a víctimas y testigos”.
- d) Directiva n° 005-2009-MP-FN, “Intervención de los fiscales de familia, penales y mixtos frente a la violencia familiar y de género”.
- e) Directiva n° 03-01-15-DIRGEN-PNP/DIRNAOP-DIREJESEGCIU-DIRPROFPV, “Lineamientos para la actuación de la policía contra la violencia familiar y de género”.



HASTA LA FECHA NO  
SE HA APROBADO  
DE MANERA OFICIAL  
UN PROTOCOLO  
INTERINSTITUCIONAL  
DE ACTUACIÓN

<sup>15</sup> “Artículo 107. Parricidio / feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”

<sup>16</sup> Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.” En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

## ASPECTOS POSITIVOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE CRÍMENES CONTRA MUJERES

- Incorporación, en el año 2013, del delito de feminicidio (art. 108-B del Código Penal) al ordenamiento jurídico-penal como tipo penal autónomo que reprime tanto el feminicidio íntimo como no íntimo.
- En el año 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura (Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n° 03-2014-AMAG-CD), el cual establece como línea de formación fundamental los cursos, talleres y seminarios sobre género y justicia.
- En el año 2015, se aprobó una directiva por parte de la Policía Nacional del Perú que regula la intervención de los efectivos policiales en los casos de violencia familiar y de género.

## DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE CRÍMENES CONTRA MUJERES

Hasta la fecha no se ha aprobado de manera oficial un protocolo interinstitucional de actuación de operadores de justicia en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio.

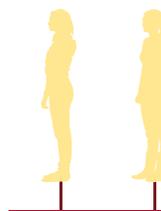
Hasta el año 2014, a nivel nacional, solo existían 46 casas y hogares de refugio temporal en las regiones de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tacna, de los cuales únicamente el 24% (11) eran administrados por el Estado a través de los gobiernos locales<sup>17</sup>.

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA

Las diversas instituciones estatales que intervienen en casos de feminicidio han colaborado en un protocolo interinstitucional de actuación de operadores de justicia en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio.

---

<sup>17</sup> Así lo informó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el Informe n° 064-2014-MIMP-PNCVFS-UAIFVFS-JRDC.



CAPACITAR A LOS  
OPERADORES DE  
JUSTICIA EN MATERIA  
DE GÉNERO Y,  
ESPECÍFICAMENTE,  
EN VIOLENCIA DE  
GÉNERO



El Ministerio Público ha implementado un registro estadístico específico para casos de feminicidio, cuya elaboración se encuentra a cargo del Observatorio de la Criminalidad, órgano dependiente de la Fiscalía de la Nación. Dicho observatorio emite de manera anual un documento con la sistematización detallada de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a nivel nacional.

Apuntando a la propuesta de mecanismos, se considera:

- Mejorar cualitativa y cuantitativamente los programas de capacitación de los operadores de justicia que atienden casos de feminicidio (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial).
- Celebrar convenios interinstitucionales entre las instituciones públicas que investigan y procesan casos de feminicidio y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otros organismos del sector público o privado vinculados a temas de derechos de la mujer, con el fin de implementar mecanismos de capacitación y formación de los operadores de justicia.
- Aprobar protocolos de actuación interinstitucionales entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para atender eficiente y eficazmente los casos de feminicidio.

## **PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS**

- Supervisar la labor de los operadores jurídicos en la tramitación de casos de feminicidio, a fin de emitirles recomendaciones para mejorar su funcionamiento en la materia.
- Fomentar espacios de diálogo entre las distintas instituciones del sistema de justicia, con objeto de adoptar acciones conjuntas para mejorar la operatividad en temas de feminicidio.
- Emitir opiniones e informes técnicos sobre las propuestas de normas y protocolos en materia de feminicidio y violencia contra la mujer en general.
- Capacitar a los operadores de justicia en materia de género y, específicamente, en violencia de género.
- Emitir propuestas legislativas para mejorar la normativa vigente sobre feminicidio y violencia de género en general.

# PORTUGAL

## VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES – DATOS PORTUGUESES<sup>(18)</sup>

	2011		2012		2013		2014	
	Ocurrencias de Violencia doméstica	Feminicidios	Ocurrencias de Violencia doméstica	Feminicidios	Ocurrencias de Violencia doméstica	Feminicidios	Ocurrencias de Violencia doméstica <sup>(19)</sup>	Feminicidios
Aveiro	1.795	1	1.579	1	1.668	0		1
Beja	250	1	317	2	316	1		1
Braga	1.698	1	1.714	2	1.877	1		1
Bragança	353	1	348	0	358	1		2
Castelo Branco	462	1	423	0	437	1		0
Coimbra	997	2	1.004	0	1.130	2		3
Évora	429	0	427	1	376	1		1
Faro	1.350	1	1.332	2	1.271	2		3
Guarda	306	0	281	0	313	1		1
Leiria	1.048	1	979	2	898	4		1
Lisboa	6.714	7	5.696	13	5.885	13		5
Portalegre	261	0	240	0	285	0		1
Porto	6.039	2	5.169	6	5.142	2		5
Santarém	968	1	983	1	998	2		3
Setúbal	2.282	5	2.262	3	2.380	4		7
Viana do Castelo	520	0	485	1	508	1		0
Vila Real	542	1	516	2	587	0		3
Viseu	777	2	791	3	759	0		3
R.A. Azores	1.238	0	1.156	1	1.112	1		1
R. A. de la Madera	951	0	976	1	1.018	0		1
<b>Total</b>	<b>28.980</b>	<b>27</b>	<b>26.678</b>	<b>41</b>	<b>27.318</b>	<b>37</b>		<b>43</b>

<sup>18</sup> La información contenida en este documento tiene como fuente el informe relativo a Igualdad de Género en el 2013 (CIG), que contiene los últimos datos oficiales existentes.

<sup>19</sup> Datos em tratamiento.

## LEGISLACIÓN

Instrumento legislativo	Asunto
Código criminal (art. 152)	<p>Delito de violencia doméstica, introducido por la Ley n° 59/2007, de 4 de septiembre.</p> <p>(Con la enmienda más reciente, introducida por la Ley n° 19/2013, de 21 de febrero, también son considerados como víctimas de este delito los cónyuges, excónyuges, así como personas del mismo u opuesto sexo con quienes el agresor haya mantenido o mantenga noviazgo o relación análoga a la de los cónyuges, aun si no existiera convivencia o cohabitación. La pena aplicada a este tipo de delito fluctúa entre 1 a 5 años, si no concurre una pena más grave aplicable en virtud de otra disposición legal. El marco penal contempla agravantes si los hechos se practican en contra o en presencia de un menor o se efectúa en el domicilio común de la víctima, con una penalidad de 2 a 5 años.</p> <p>Como se trata de un crimen de carácter público, puede ser denunciado a las autoridades competentes por cualquier persona que tenga conocimiento del mismo.)</p>
Ley n° 112/2009, de 16 del septiembre (enmendada por Ley n° 19/2013, del 21 de febrero y corregido por la declaración Rectificación n° 15/2013, de 19 de marzo)	<p>Régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica y la protección y asistencia de sus víctimas, según la cual, después de la presentación de la denuncia, se le atribuye la condición o "estatus de víctima" a la parte reclamante, proporciona dos instrumentos fundamentales para la protección de las víctimas del delito de violencia doméstica, como son los medios técnicos de teleasistencia y control a distancia, y también consagra algunos mecanismos de tutela o protección social, tales como el cambio a petición del trabajador a otro establecimiento de la empresa, apoyo para arriendo, exención de tarifas de los usuarios entre otros.</p> <p>Establece la Red Nacional de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica. Fundamento jurídico para la ejecución de diversos protocolos de acceso a lo arrendamiento sociales.</p>

Instrumento legislativo	Asunto
Decreto Reglamentario nº 1/2006, de 25 de enero	Define el conjunto de normas técnicas que rigen la organización, funcionamiento y supervisión de casas de refugio.
Ley nº 104/2009, de 14 de septiembre	Régimen de concesión de indemnización a las víctimas de delitos violentos y la violencia doméstica.
Decreto Ley nº 112/2011, de 29 de noviembre (republished por el Decreto Ley nº 128/21 junio 2012 y modificado por la Ley nº 51/2013, de 24 de julio)	Regula el acceso a las prestaciones del Servicio Nacional de Salud, determinando qué consultas son urgentes y cuáles son complementarias o derivadas de atención a las víctimas de violencia doméstica y que se encuentran exentas del pago de los cargos.
Decreto del Presidente de la República nº 13/2013, del 21 de enero, y Resolución de la Asamblea de la República nº 4/2013, del 21 de enero	Ratificación de la Convención del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y violencia doméstica (firmado en Estambul en 11 de mayo de 2011). Este importante marco internacional incorpora otras formas específicas de violencia contra las mujeres, como son la violencia física o psicológica, aborto y esterilización forzada, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, violencia sexual, incluyendo violación y acoso ( <i>stalking</i> ), recientemente considerados como delitos autónomos en el ordenamiento jurídico portugués, por la Ley nº 83/2015, de 5 de agosto (que entrará en vigor 30 días después de su publicación).

Nota: Os dados constantes deste documento têm como fonte o relatório Igualdade de Género em Portugal em 2013 (CIG), últimos dados oficiais existentes.

Con la enmienda más reciente, introducida por la Ley nº 19/2013, de 21 de febrero, también eran consideradas como víctimas de este delito los cónyuges, excónyuges, así como personas del mismo u opuesto sexo con quienes el agresor haya mantenido o mantenga noviazgo o relación análoga a la de los cónyuges, aun si no existiera convivencia o cohabitación. La pena aplicada a este tipo de delito fluctúa entre 1 a 5 años, si no concurre una pena más grave aplicable en virtud de otra disposición legal. El marco penal contempla agravantes si los hechos se practican en contra o en presencia de un menor o se efectúa en el domicilio común de la víctima, con una penalidad de 2 a 5 años. Como se trata de un crimen de carácter público, puede ser denunciado a las autoridades competentes por cualquier persona que tenga conocimiento del mismo.





# PUERTO RICO

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

Para el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de julio de 2015, se han registrado 2,888 asesinatos, de los cuales 193 o casi el siete por ciento (6,6%) han sido mujeres. Menos del 10% han sido menores de 16 años. Las cifras de femicidios del total de asesinatos registrados, desglosados por años, son: 78/1.004 (año 2012), 54/883 (año 2013), 44/681 (año 2014), 17/320 (año 2015), siendo esta última cifra al 31 de julio 2015.



EL CÓDIGO TAMBIÉN

IMPONE QUE

DISTINTOS DELITOS

SERÁN AGRAVADOS SI

SE COMETE CONTRA

UNA PERSONA QUE ES

O FUE SU CÓNYUGE

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES

El Código Penal de Puerto Rico revisado al 2012, en su disposición vigente, estipula que todo asesinato cometido contra una mujer y en el cual concurra cualquiera de estas tres (3) causas, será considerado de primer grado: (I) Que haya intentado establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; o (II) Que mantenga o haya mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo; o (III) Que sea el resultado de la reiterada violencia en contra de la víctima. La pena en este tipo de delito es de noventa y nueve (99) años de reclusión. El Código también impone que distintos delitos serán agravados si se comete contra una persona que es o fue su cónyuge.

## ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

La Ley n° 54, *supra*, también provee mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia doméstica, por medio de órdenes de protección. Estas órdenes tienen el efecto de ordenar al agresor mantenerse alejado de la víctima, so pena de reclusión. Además, la ley dispone que todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán tener un protocolo sobre el manejo de violencia doméstica en el empleo y que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos protocolos.

Entidades como la Oficina de la Procuradora del Ciudadano (OPC) y la OPM velan mutuamente por el estricto cumplimiento del ordenamiento aprobado. La OPM particularmente está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres.

## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS DE MECANISMOS DE MEJORA. PAPEL DE LAS DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHO MECANISMOS

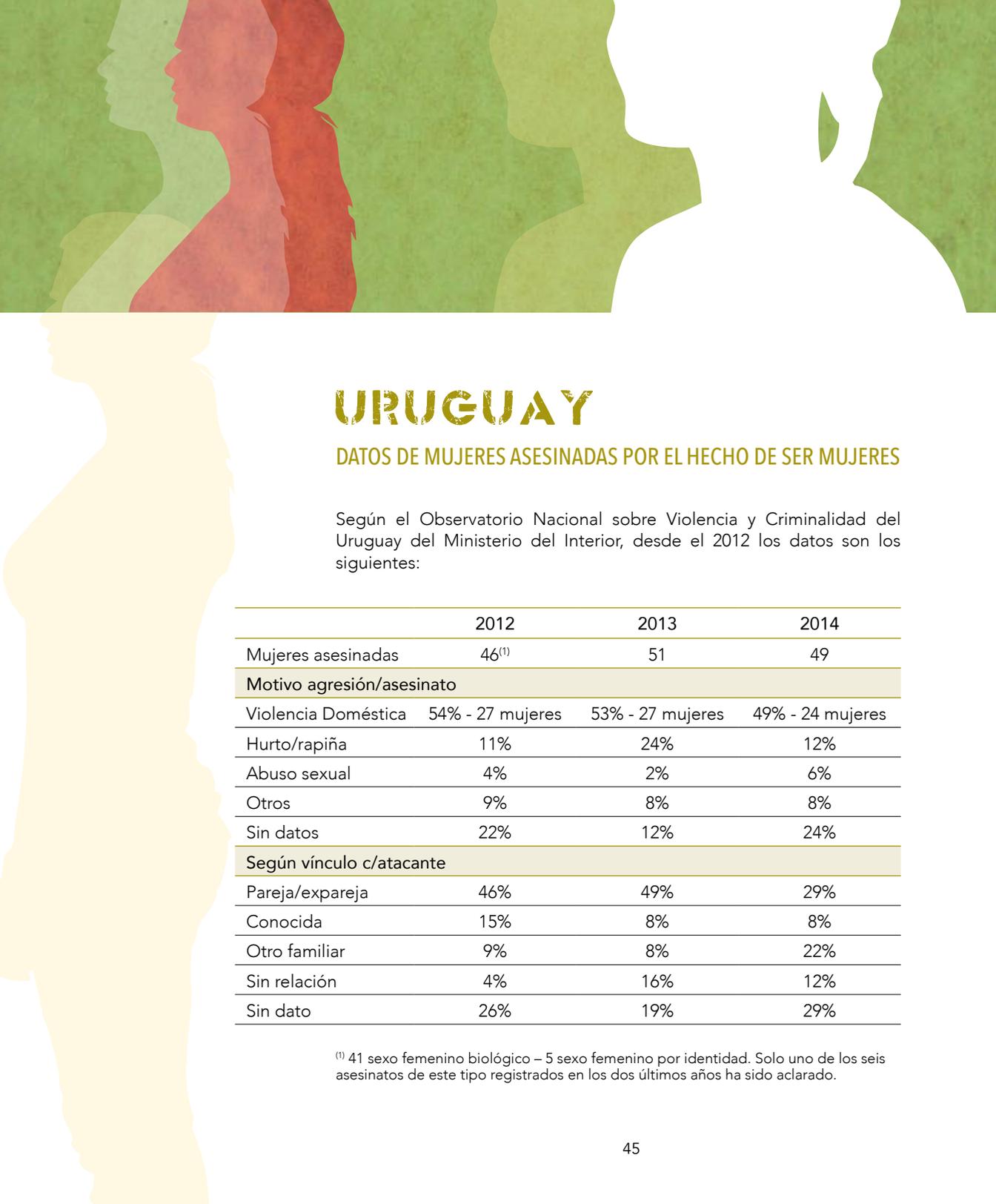
Se creó la Comisión Nacional para la Erradicación de la Violencia Doméstica, la Agresión Sexual y el Acecho hacia las Mujeres (CENEV), integrado por entidades gubernamentales y organizaciones de base comunitaria proveedoras de servicios a víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

Entre las buenas prácticas institucionales implementadas en la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico, están la educación, promoción y prevención en los temas de mayor vulnerabilidad en contra de la mujer. Se educa y sensibiliza al personal institucional, y estos, a su vez, orientan y respaldan a la ciudadanía en sus reclamos sobre las leyes protectoras y de acceso a la justicia como: la Ley n° 54 de 1989. De igual forma, la OPM nos ha ofrecido educación sobre la Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo, Ley n° 212 de 1999, sobre Garantizar la Igualdad de Oportunidad en el Empleo por Género hacia la equidad en el trabajo.

*En este tema nos encontramos en la etapa de implementación de la primera fase para transversalizar en el enfoque de género conforme al plan de trabajo suscrito y adoptado como política pública con la Red de las Defensorías de las Mujeres de la FIO.*



SE CREÓ LA  
COMISIÓN  
NACIONAL PARA  
LA ERRADICACIÓN  
DE LA VIOLENCIA  
DOMÉSTICA



# URUGUAY

## DATOS DE MUJERES ASESINADAS POR EL HECHO DE SER MUJERES

Según el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Uruguay del Ministerio del Interior, desde el 2012 los datos son los siguientes:

	2012	2013	2014
Mujeres asesinadas	46 <sup>(1)</sup>	51	49
<b>Motivo agresión/asesinato</b>			
Violencia Doméstica	54% - 27 mujeres	53% - 27 mujeres	49% - 24 mujeres
Hurto/rapiña	11%	24%	12%
Abuso sexual	4%	2%	6%
Otros	9%	8%	8%
Sin datos	22%	12%	24%
<b>Según vínculo c/atacante</b>			
Pareja/expareja	46%	49%	29%
Conocida	15%	8%	8%
Otro familiar	9%	8%	22%
Sin relación	4%	16%	12%
Sin dato	26%	19%	29%

<sup>(1)</sup> 41 sexo femenino biológico – 5 sexo femenino por identidad. Solo uno de los seis asesinatos de este tipo registrados en los dos últimos años ha sido aclarado.

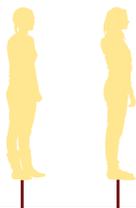
El promedio es de 1 mujer asesinada cada 15 días por violencia doméstica; cada 9 días asesinaron o intentaron asesinar a una mujer por violencia doméstica.

En 2014, las cifras de la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU) ubicaron a Uruguay —junto a El Salvador— en el primer lugar en cuanto a la tasa de mujeres asesinadas por su pareja o expareja, entre 12 países de América Latina, España y Portugal.

## MARCO JURÍDICO PENAL NACIONAL Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

La Constitución de la República Oriental del Uruguay ampara los derechos fundamentales inherentes a la personalidad humana en sus artículos 7, 72 y 332. Específicamente, el art 7º: “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.”

En la última década Uruguay ha realizado avances significativos en cuanto a la aprobación de normas vinculadas a la agenda de derechos humanos. Entre ellas cabe mencionar las leyes de matrimonio igualitario, fertilización asistida, salud sexual y reproductiva, interrupción voluntaria del embarazo, trabajo doméstico, entre otras. Existe normativa relativa a la violencia y a la trata de personas, así como marcos institucionales



SE TRANSITA POR  
UN CAMBIO EN EL  
SISTEMA PROCESAL  
PENAL SIN HABER  
ALCANZADO  
LOS ACUERDOS  
PARLAMENTARIOS

que amparan algunas de las dimensiones de la violencia contra las mujeres.

En tal sentido, se destaca:

- La Ley 16.707 (de julio de 1995), de seguridad ciudadana por la que se incorpora al Código Penal el delito de violencia doméstica, en su artículo 321 bis (art. 18) y se estipula una pena mayor cuando la víctima fuere mujer.
- La Ley n° 17.514 (de julio de 2002) sobre Violencia Doméstica, la Ley n° 17.707 (de noviembre de 2003) de creación de los juzgados especializados en violencia doméstica, y la Ley n° 18.046 (de octubre de 2006), Ley de Rendición de Cuentas que crea las fiscalías especializadas en violencia doméstica.
- La Ley 18.561 (2009) sobre Acoso Sexual Laboral y Estudiantil.
- La Ley 18.250 (2008) sobre Migración, que tipifica el delito de tráfico de personas (art. 77) y el delito de trata de personas (art. 78).
- La Ley 17.815 (2004) sobre violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños/as, adolescentes o personas incapaces, en la que se tipifica delitos relativos a la pornografía, la explotación sexual y el tráfico de personas menores de edad o incapaces.

### ASPECTOS POSITIVOS Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NACIONAL DE PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LAS MUJERES

**Aspectos positivos:** Vigencia permanente en la agenda pública de la violencia doméstica como principal causa de feminicidios, así como el inicio de la discusión pública para la aprobación de una ley integral contra la violencia hacia las mujeres que avanza en la conceptualización y revisa los dispositivos de prevención, atención, sanción y reparación, incluyendo la tipificación del feminicidio.

**Deficiencias detectadas:** Se sostienen dificultades en el acceso a la justicia por parte de las mujeres, por falta de ajustes en el procedimiento y actuación de los distintos ámbitos en que transita.

Se transita por un cambio en el sistema procesal penal<sup>20</sup> sin haber alcanzado los acuerdos parlamentarios que permitan una revisión exhaustiva del derecho penal sustantivo que dé prioridad a la sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres.



## BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTA DE MECANISMOS DE MEJORA

**Colocación de TOBILLERAS.** Tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas con alto riesgo en materia de violencia doméstica. División Políticas de Género del Ministerio del Interior. Experiencia piloto en Montevideo, iniciada en el mes de febrero del 2013. La experiencia está siendo evaluada como altamente positiva por la División Políticas de Género del Ministerio del Interior.

Servicios de atención psico-social y jurídica gratuita, telefónica y presencial en todo el país.

Mecanismo de Articulación para la Atención de mujeres en situación de trata internacional. MERCOSUR. Decisión 026/2014 (de 16/12/2014): <http://gd.mercosur.int/SAM/GestDoc/pubweb.nsf/Normativa?ReadForm&lang=ESP&id=AC52DBA723B4D2CC83257DB600527AA2>

Guía MERCOSUR de atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual: [http://www.mercosur.int/innovaportal/file/6463/1/guia\\_rmaam\\_web.pdf](http://www.mercosur.int/innovaportal/file/6463/1/guia_rmaam_web.pdf)

## PROPUESTAS:

- Avanzar en la legislación y tipificación del feminicidio.
- Recomendaciones para la realización de campañas de educación y sensibilización sobre la temática.

<sup>20</sup> Uruguay aprobó la modificación del Código Procesal Penal por la Ley n° 19.293, promulgada el 19 de diciembre de 2015 y que entrará en vigencia el 16 de julio de 2017, pasando de un sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio. Por su parte, el gobierno se ha comprometido a modificar el Código Penal; sin embargo, hasta el momento los proyectos presentados no realizan una adecuada armonización con los estándares internacionales. Para más información <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/12/Recomendaciones-de-la-INDDHH-enviadas-al-Parlamento-Nacional-en-relacion-al-proyecto-de-nuevo-Codigo-Penal-1.pdf>

PROPONER Y  
RECOMENDAR  
LA LEGISLACIÓN  
ESPECÍFICA QUE  
PERMITA AVANZAR  
EN LA VISIBILIZACIÓN  
DE ESTA DIMENSIÓN  
DE LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO

# PAPEL DE LAS

## DEFENSORÍAS PARA IMPULSAR DICHOS MECANISMOS

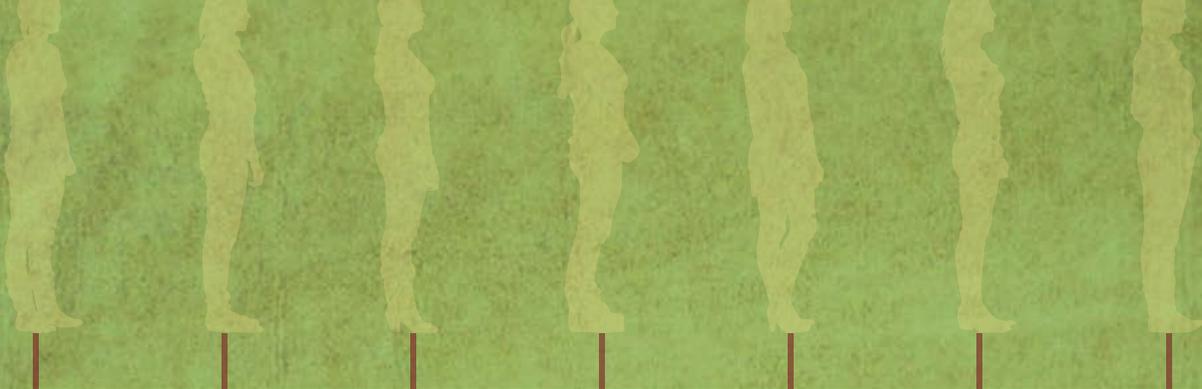
El papel principal de las defensorías para el impulso de mecanismos que permitan avanzar en la temática refiere al trabajo interinstitucional y coordinado con organismos públicos y privados, el movimiento de mujeres, la academia, a fin de problematizar la agenda pública y colocar en ella las corrientes de opinión, generación de argumentación y desarrollo de la capacidad propositiva.

Proponer y recomendar la legislación específica que permita avanzar en la visibilización de esta dimensión de la violencia de género, judicializando la temática, mejorando las garantías de los derechos de las mujeres a la vida.









**FO**  
FEDERACIÓN IBEROAMERICANA  
DEL OMBUDSMAN

  
Red de Defensorías de Mujeres  
Federación Iberoamericana  
del Ombudsman

  
PRADPI

**ararteko**  
Herriaren Defendatzalea  
Defensoría del Pueblo

[www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus)